



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El reconocimiento del matrimonio ancestral como acto jurídico
registral desde el pluralismo jurídico constitucional.**

AUTOR:

Hunter Estarellas, María del Pilar

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de
los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

Estarellas Velásquez, Enrique Eloy

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Hunter Estarellas, María del Pilar** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dr. Enrique Eloy Estarellas Velásquez

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Hunter Estarellas, María del Pilar

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Reconocimiento Del Matrimonio Ancestral Como Acto Jurídico Registral Desde El Pluralismo Jurídico Constitucional** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____

Hunter Estarellas, María del Pilar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Hunter Estarellas, María del Pilar**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Reconocimiento Del Matrimonio Ancestral Como Acto Jurídico Registral Desde El Pluralismo Jurídico Constitucional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____

Hunter Estarellas, María del Pilar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [ContenidoTesisPilarHunter.docx \(D143417319\)](#)

Presentado: 2022-08-30 21:13 (-05:00)

Presentado por: pilarhunter@gmail.com

Recibido: monica.hunter.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TI2013 [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión
Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / D57198882	<input type="checkbox"/>
	https://1library.co/document/y4w23hvg-significado-matrimonio-comunidad-indige...	<input type="checkbox"/>
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D48676800	<input type="checkbox"/>
	https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok_pdf_31740_4.pdf...	<input type="checkbox"/>
	Universidad Técnica Particular de Loja / D46825856	<input type="checkbox"/>
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D42007732	<input type="checkbox"/>
	Universidad Técnica Particular de Loja / D65328523	<input type="checkbox"/>
	Universitat de Valencia / D41987532	<input type="checkbox"/>
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D77871232	<input type="checkbox"/>
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D136386868	<input type="checkbox"/>
	Universidad Técnica Particular de Loja / D107019726	<input type="checkbox"/>
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D50423934	<input type="checkbox"/>
	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR / D60729934	<input type="checkbox"/>
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D60139770	<input type="checkbox"/>
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE / D110548621	<input type="checkbox"/>
	http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=scl_arttext&pid=S1870-69162017000100...	<input type="checkbox"/>
	Fuentes alternativas	
	Fuentes no usadas	

LA AUTORA

f. _____

Hunter Estarellas, María del Pilar

TUTOR

f. _____

Dr. Enrique Eloy Estarellas Velásquez

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Enrique Estarellas Velásquez, por guiarme en la investigación y análisis del presente trabajo de titulación.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres, Frank Hunter Hurtado y Pilar Estarellas Velásquez, de quienes solo he recibido amor y a quienes espero retribuírselo siempre.

A mis abuelos, Carlos Estarellas Merino y Zoila Velásquez de Estarellas, cuyo recuerdo permanece en la memoria de mi corazón.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2022

Fecha: 15 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El Reconocimiento Del Matrimonio Ancestral Como Acto Jurídico Registral Desde El Pluralismo Jurídico Constitucional**, elaborado por la estudiante **Hunter Estarellas, María del Pilar**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (diez), lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACION.

f. _____

Dr. Enrique Eloy Estarellas Velásquez

ÍNDICE

<i>RESUMEN</i>	<i>XI</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>XII</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>2</i>
<i>CAPÍTULO I</i>	<i>6</i>
<i>EL PLURALISMO JURÍDICO DESDE UNA CONCEPCIÓN TEÓRICO - NORMATIVA</i>	<i>6</i>
1.1. El pluralismo jurídico constitucional: desde una perspectiva teórica	<i>6</i>
1.2. El pluralismo jurídico y su aplicación normativa en los ordenamientos jurídicos: Ecuador y Bolivia	<i>9</i>
<i>CAPÍTULO II</i>	<i>11</i>
<i>HACIA UN REDIMENSIONAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO EN EL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO</i>	<i>12</i>
2.1. Los actos jurídicos civiles y su reconocimiento registral. Especial mención al matrimonio.....	<i>12</i>
2.1.1. El matrimonio como acto jurídico civil y su formalización	<i>12</i>
2.2.El matrimonio indígena como acto de los sistemas normativos ancestrales	<i>18</i>
2.3. Bases teóricas para la regulación jurídica del reconocimiento del matrimonio ancestral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	<i>27</i>
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>28</i>
<i>RECOMENDACIONES</i>	<i>29</i>
<i>REFERENCIAS</i>	<i>30</i>

RESUMEN

El Ecuador es un Estado del que forman parte las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de ahí su condición intercultural y plurinacional. La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 57 garantiza la protección de sus derechos colectivos, su identidad, cultura y tradiciones. El objetivo del presente trabajo de titulación es fundamentar a partir de una sistematización, doctrinal, histórica y comparada, el reconocimiento del matrimonio ancestral como acto jurídico registral desde el pluralismo jurídico constitucional. Siendo necesario definirlo y establecer si dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se pueden aplicar los rituales y normas del derecho indígena. Para ello se ha considerado el reconocimiento de la interculturalidad, plurinacionalidad y pluralismo jurídico, así como su aplicación normativa en los ordenamientos jurídicos de Ecuador y Bolivia. Se examinó el matrimonio como acto jurídico civil y el matrimonio indígena como acto de los sistemas normativos ancestrales, analizando las ceremonias de los pueblos ancestrales Saraguro, Otavalo, Chimborazo y Cañari, observando el establecimiento de sus requisitos y efectos que fueron cotejados con las disposiciones del ordenamiento jurídico para su reconocimiento registral en el Ecuador.

Palabras claves: Ciencias sociales y humanas, justicia social, multiculturalismo, pluralismo jurídico, estado civil, matrimonio.

ABSTRACT

Ecuador is a State of which indigenous communities, peoples and nationalities are part, hence its intercultural and plurinational status. The 57th article of the 2008 Constitution of Ecuador guarantees the protection of their collective rights, identity, culture, and traditions. The objective of this titling work is to base on doctrinal, historical, and comparative systematization the recognition of ancestral marriage as a registered legal act from constitutional legal pluralism. It is necessary to define it and establish whether the rituals and norms of indigenous law can be applied within the Ecuadorian legal system. To this end, the recognition of interculturality, plurinationality and legal pluralism and their normative application in the legal systems of Ecuador and Bolivia have been considered. Marriage as a civil legal act and indigenous marriage as an act of ancestral normative systems were examined, as well as the ceremonies of indigenous peoples of Saraguro, Otavalo, Chimborazo and Cañari. In addition, the establishment and effects that were compared with the provisions of the Ecuadorian legal system for its registration recognition.

Keywords: Social and human sciences, social justice, multiculturalism, marital status, marriage.

INTRODUCCIÓN

“En el Ecuador cohabitan 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas descendientes de los grupos originarios que poblaron el territorio nacional desde hace miles de años” (GoRaymi, 2020), así lo precisa este Infocentro de Turismo en su página de presentación *Pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador*, en la que además agrega: “su presencia histórica define el carácter pluricultural y multiétnico del Ecuador”.

Existen disposiciones constitucionales desde 1998 que reconocen algunas aristas del Derecho Indígena como una de las formas sociales que tienen expresión en estos pueblos. Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 amplía el reconocimiento constitucional de este Derecho en relación con instrumentos internacionales.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, por sus siglas CONAIE, (en cita de Díaz y Antúnez, 2016), aporta la definición del Derecho Indígena como un “derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitarios” (p.100).

La cita anterior ratifica la ruptura de la tendencia monista del Ecuador hacía una inclinación que sostiene al pluralismo jurídico como definición y valor del Estado ecuatoriano en el primer artículo de la Constitución de la República del 2008. El pluralismo jurídico es el resultado de que los ordenamientos jurídicos se asemejen más a las sociedades en que rigen las leyes, en una necesidad de buscar justicia social y mayor eficiencia y eficacia de las mismas.

Desde este punto, se empieza a buscar que ambos sistemas de justicia y de normas sean reconocidos en un mismo territorio, a partir de las propias funciones del Derecho como mecanismo integrador y de cohesión social. A pesar de que el monismo fue una tendencia a raíz de la Revolución francesa y un rasgo del Estado moderno, sin proponérselo sirvió para perpetuar e incardinar el derecho de las metrópolis europeas en las colonias americanas.

Del mismo modo, Díaz y Antúnez (2016) señalan que “el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre todo la concepción del Estado como una sociedad diversa, heterogénea, pluricultural y multiétnica, permite afirmar la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador” (p.112).

El principio de interculturalidad definido en la Constitución de la República de 2008, como lo expresan Díaz y Antúnez:

Admite el diálogo entre los pueblos y nacionalidades indígenas con otros pueblos y la nación ecuatoriana blanca y mestiza, permitiendo la integración y la convivencia entre iguales, respetando la diversidad cultural; de la misma manera el principio de plurinacionalidad que nos garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías de todas las nacionalidades existentes en el país. (2016, p.112)

Por tanto, la constitucionalización del pluralismo jurídico implica que la amplia gama de rituales y normas propias del derecho consuetudinario indígena tengan cabida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que el mismo funcione como integrador de esa multiculturalidad y pluralidad jurídica.

Es usual que en trabajos de investigación se trate el tema de la justicia indígena desde un análisis de la rama penal, como por ejemplo el castigo indígena. Sin embargo, no se encuentran muchos trabajos vinculados con otros rituales del Derecho Indígena vinculados con el Derecho Civil y de Familia que forman parte de esa pluralidad jurídica que se necesita reconocer.

De igual modo, en la legislación existen vacíos sobre estos preceptos que el Derecho en un Estado pluralista debe tener para integrar esas normas que emanan de diferentes fuentes. Por tanto, es menester se cumpla la función de integración del Derecho en el Estado ecuatoriano como estado plural.

Consecuentemente se plantea como *problema científico*: ¿Cómo influye el pluralismo jurídico constitucional en el reconocimiento del matrimonio ancestral en tanto acto jurídico registral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

El *objetivo genera les*: Fundamentar a partir de una sistematización, doctrinal, histórica y comparada, como la existencia del principio constitucional del pluralismo jurídico condiciona el reconocimiento del matrimonio ancestral como acto jurídico civil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Y como *objetivos específicos*:

1. Analizar desde una perspectiva doctrinal y comparada, el pluralismo jurídico como principio constitucional y su influencia en el matrimonio ancestral como acto jurídico registral.

2. Valorar con un enfoque normativo la regulación del pluralismo jurídico como principio constitucional y su influencia en el matrimonio ancestral en tanto acto jurídico registral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Las *variables* sobre las que se desarrollara la investigación son, como *variable independiente* el pluralismo jurídico constitucional y como *variable dependiente* el reconocimiento del matrimonio ancestral como acto jurídico registral.

El *objeto de estudio* de la presente investigación es el pluralismo jurídico constitucional, y su *campo de acción* es el reconocimiento del matrimonio ancestral como acto jurídico registral

A partir de la formulación del problema científico y la determinación del objeto y campo, el proceso investigativo evidentemente de carácter sistemático y científico, contó con diferentes etapas desde el diseño teórico y metodológico que permitió orientar la definición del marco teórico con la debidas elección bibliográfica, su revisión, recopilación e interpretación de la información relacionada al tema, y el consiguiente análisis, así como las valoraciones que permitieron lograr el objetivo general trazado y por tanto, la redacción del presente informe final.

Se empleó la *metodología de enfoque cualitativo*, en el análisis y valoración con perspectiva doctrinal y comparada del pluralismo jurídico, como principio constitucional y en su influencia sobre el matrimonio ancestral. Para ello fue de gran utilidad la variedad de fuentes consultadas en materiales doctrinales, jurisprudencia, disposiciones jurídicas, publicaciones periódicas e investigaciones en torno al Derecho, e inclusive, otras de esencia sociológica.

Los *métodos investigativos* generales de las ciencias que se utilizaron durante todo el proceso y en correspondencia con la metodología empleada fueron:

- *Análisis, síntesis; inducción y deducción*: útiles en el análisis y la valoración teórica para la fundamentación, desde la regulación normativa del reconocimiento del matrimonio ancestral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- *Análisis histórico*: en la necesaria determinación de lo esencial del proceso evolutivo del pluralismo jurídico y especialmente del matrimonio ancestral; asimismo para la comparación de los elementos y descubrir lo determinante en el Ecuador, como modo de arribar a la comprensión en la contemporaneidad del contexto.

- *Derecho comparado*: condujo a la determinación de las diferencias y semejanzas entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano con el boliviano, a través de las cartas magnas y de los códigos civiles, respectivos, y en lo concerniente, específicamente, al principio constitucional y el reconocimiento del matrimonio ancestral, con la oportuna referencia de otras regulaciones legislativas asociadas.
- *Análisis exegético*: de acuerdo a la rigurosidad de examinar la documentación legal específica del tema, en cuanto al pluralismo jurídico constitucional en el reconocimiento del matrimonio ancestral y las restantes regulaciones vigentes en Ecuador que abordan aspectos asociados al tema.

La investigación se estructuró a partir de la metodología de la triangulación, incorporando los siguientes tipos:

- *Triangulación teórica y metodológica*: por el uso de varios métodos, anteriormente señalados, con vistas a la obtención de rasgos esenciales y similares para el análisis y valoración concerniente el pluralismo jurídico constitucional en el reconocimiento del matrimonio ancestral como acto jurídico registral.

Esta metodología de triangulación vista además como mecanismo de validación posibilitó encauzar y fundamentar las propuestas de cambios legislativos que constituyen la recomendación como aporte del proceso investigativo.

Toda vez desarrollado el proceso investigativo, fueron alcanzados los siguientes resultados:

1. Análisis desde una perspectiva doctrinal y comparada el pluralismo jurídico en tanto principio constitucional y su influencia en el matrimonio ancestral como acto jurídico registral.
2. Valoración con un enfoque normativo la regulación del pluralismo jurídico como principio constitucional y su influencia en el matrimonio ancestral como acto jurídico registral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
3. Recomendaciones, que pudieran ser tomadas en cuenta con vistas al perfeccionamiento de la regulación legal para el reconocimiento del matrimonio ancestral por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4. Una obra científica con material bibliográfico actualizado sobre el pluralismo jurídico en Ecuador y el reconocimiento del matrimonio ancestral, que contiene el estudio doctrinal, comparado y exegético sobre el tema.

CAPÍTULO I

EL PLURALISMO JURÍDICO DESDE UNA CONCEPCIÓN TEÓRICO -NORMATIVA

1.1. El pluralismo jurídico constitucional: desde una perspectiva teórica

Ya advertía Foucault, (citado por Castro, 2007), que el estado nación moderno era la base en su concepción para el colonialismo, la imposición de una cultura sobre otra. Del mismo modo, Foucault indicaba que el Estado moderno nace con la idea de la cimentación de un estado sobre una nación. Realidad ajena a los estados americanos que en un mismo territorio se asientan varias nacionalidades. Es así, que en la era hipermodernista y materializada en el nuevo constitucionalismo latinoamericano se reconoce esta característica a los Estados, teóricamente derivando en una variación del modelo actual de Estado.

Como efectivamente se interpreta en Peña (2013), el Estado plurinacional se basa en el Principio de la Plurinacionalidad, que como principio político conduce a las aspiraciones del pleno ejercicio de los derechos de las naciones integrantes de determinado Estado. En ese sentido Peña (2013), apunta sobre el reconocimiento de la plurinacionalidad por parte de los Estados, que sin dudas implica la consecuente reestructuración del poder para ser compartido entre las distintas naciones existentes en el país, las que tendrán representación en ese poder y por tanto en el Estado.

Así mismo, se analiza de Peña (2013), que un Estado plurinacional posee características jurídicas de reconocimiento jurídico de las naciones componentes del Estado y el otorgamiento de los derechos políticos, así como el reconocimiento del pluralismo político, económico y jurídico.

Más allá de las concepciones clásicas del Derecho Romano-Germánico, como refiere el mismo autor, Peña (2013), las diferentes constituciones reconocen que difieren las fuentes del Derecho; por consiguiente, el derecho *oficial* del Estado ha de

coexistir con los sistemas jurídicos de cada una de las naciones, de ahí la plena pluralidad jurídica sin el predominio del Derecho *oficial*.

En ese orden se pronuncia Yrigoyen (1999), al indicar que el pluralismo jurídico estatal, por cuanto se basa en la coexistencia de varios sistemas jurídicos, se contrapone a la identidad Estado-Derecho proveniente de la teoría jurídica positivista de Hans Kelsen.

Por tanto, a diferencia del Estado creado con independencias, el específicamente pluricultural representa la diversidad cultural, lingüística, religiosa y legal de sus naciones o pueblos, a lo que dan respuesta las distintas categorías jurídicas que explican la existencia real y empírica de sistemas normativos ajustados a las culturas, diversas y desiguales de las oficialmente creadas en el Estado de Derecho.

En este sentido, para calificar el Derecho de los pueblos originarios en América, trascienden denominaciones como: *derecho consuetudinario*; *derecho indígena*; *usos y costumbres*; *formas tradicionales de resolución de conflictos*, términos que son sistematizados por Yrigoyen (1999) no solo en función de denominar los sistemas normativos indígenas, sino también para la definición del alcance y límite conceptual en cada caso, como lo es, por ejemplo, el término *derecho indígena*, que es asumido por la autora de la presente investigación.

Como forma de resumir teóricamente, se asumen las ideas de Sousa (1991) con respecto a que una situación de pluralismo jurídico implica la co-existencia de varios y diversos sistemas normativos, reconocidos o no, y que precisamente la condición de pluralismo se asegura a partir de ese primer paso de reconocimiento para la articulación legal y democrática de los sistemas normativos coexistentes en determinado espacio geopolítico.

A propósito de la región latinoamericana, en la década final del pasado siglo XX varios países reconocieron constitucionalmente el carácter pluricultural de la Nación y el Estado, entre ellos y por orden, Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), y Ecuador (1998), lo que significa que consecuentemente se distinguiera la existencia y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, con la oficialización de idiomas, y el reconocimiento del respeto al desarrollo de sus diversas culturas, organización social, costumbres, vestiduras, religiones.

Como así lo confirma Sousa (1991), se evidenció en esos momentos, la regularización del *derecho indígena o consuetudinario*, con el inicio del diálogo democrático para los procesos de coordinación de los sistemas normativos.

Por tanto, luego que un sistema jurídico se declara pluralista es necesario, el reconocimiento de normas y autoridades de las diferentes naciones en un espacio geopolítico determinado, por tanto, es esencial que las normas jurídicas del Estado, armonicen el reconocimiento de cada una de las instituciones del Derecho Indígena, como, por ejemplo, la legitimidad de los actos jurídicos civiles.

Para la calificación jurídica de una norma existen varios criterios; uno de ellos es el conocido positivismo kelseniano (Kelsen, 1982), dirigido a verificar en ellas la presencia de una estructura y el respaldo de un aparato coercitivo. Por otra parte, la antropología social inglesa, tratada por Glückman (1978) y sobre la que también aborda Sousa (1991), (en obra de González, 1994).

El criterio de la antropología social inglesa está marcada por un debate interno de sus representantes que apunta al respaldo que tengan las normas para caracterizarse como jurídicas en su naturaleza, unos se vinculan a la teoría del respaldo de la coerción estatal y otros de sus representantes. Se explica, además, que el cumplimiento de las normas se ha de controlar a través de todas las formas existentes con inclusión de creencias y también sanciones que no deben ser necesariamente coactivas o aplicadas por un cuerpo especializado.

Ante la concepción pluralista del Estado ecuatoriano y comentados estos criterios sobre la legalidad de las normas, es interés retomar el concepto de derecho. En el estudio de Yrigoyen (1999), se diserta ampliamente sobre el concepto. Dicha autora acude a la doctrina jurídica del derecho moderno y el llamado monismo jurídico, del cual apunta “a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico” (p.4).

En ese particular agrega Yrigoyen (1999): “Dentro de la perspectiva teórica del monismo legal sólo se puede llamar “derecho” al sistema normativo estatal, a las normas producidas por el Estado o por los mecanismos que él indique” (p.4).

Significa que desde ese punto de vista el Derecho consiste en un sistema de normas, basadas en valores y principios, dirigido a la regulación y organización de la vida social y el orden interno de cada nación identificada como Estado, es decir, como revela Yrigoyen (1999), se aparean las identidades Estado-Derecho y Estado-Nación, lo que constituye un modelo de estado excluyente en países que se reconocen como Estado y Nación Pluriculturales.

1.2. El pluralismo jurídico y su aplicación normativa en los ordenamientos jurídicos: Ecuador y Bolivia

A partir de la concepción de sistema jurídico pluralista expuesta anteriormente, como el conjunto de normas, que se legitiman y cumplen por parte o la totalidad de la población de un Estado. En el caso de Ecuador, el sistema jurídico plurinacional ha de estar compuesto por las normas del Estado, en armonía y correspondencia con aquellas normas del derecho de los diferentes pueblos y nacionalidades, que son aplicables en el espacio geopolítico ecuatoriano.

El origen de esta concepción se sustenta en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas y tribales, al nivel mundial, que tuvieron como antecedente para su reconocimiento el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que define los derechos colectivos. En el artículo 3 del Convenio 169 se señala que estas comunidades en sí son sujetos colectivos, y concreta el goce de los derechos de sus miembros, sin obstáculos ni discriminación, como sujetos individuales.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 (Asamblea Constituyente, 2009), reconocen la presencia y los derechos de los pueblos indígenas, como se evidencia en el siguiente articulado que se expone de forma comparada entre ambas constituciones, es decir, la aplicación normativa del pluralismo jurídico en los ordenamientos jurídicos:

- a) La potestad de darse sus normas y la aplicación de sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios (Bolivia: art. 190) / tradiciones ancestrales y derecho propio/ normas y procedimientos propios (Ecuador: art.171).
- b) Sus propias autoridades/ autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, es establecido en la Constitución ecuatoriana, art.171
- c) Funciones jurisdiccionales (Ecuador: Sección sobre Justicia indígena, art. 171) / (Bolivia: Cap. IV. Jurisdicción indígena originaria campesina).
- d) El derecho al propio derecho o el sistema jurídico indígena, a sus normas y procedimientos propios, costumbres, usos, etc. Este derecho aparece, en el caso de Ecuador de modo preciso en el Capítulo Cuarto.

No ocurre lo mismo en la Constitución boliviana, cuyas referencias al derecho propio, se señalan en múltiples secciones y capítulos, como las bases fundamentales del Estado y modelo de Estado; principios, valores y fines del Estado; sistema de gobierno; derechos fundamentales y garantías, particularmente en el Capítulo Cuarto sobre Derechos de las naciones y

pueblos indígena originario campesinos, entre otros dirigidos a la gestión del agua, los conocimientos, la tierra, la educación y la salud.

e) Ejercicio de sistema jurídico en acuerdo a su cosmovisión, presente en la Constitución boliviana, art. 30, II, 14.

f) Con relación a las autoridades indígenas:

- En una y otra Constitución se reconoce plenamente la autonomía indígena. En la boliviana se establece con un desarrollo y límite más expreso. Con el carácter de autonomías, los pueblos eligen sus autoridades a través de mecanismos propios establecidos.
- En ambas constituciones se garantiza la equidad de representación y participación de las mujeres en sus sistemas de autoridad. No obstante aparece de manera más reiterada en la constitución ecuatoriana.
- Sobre las instituciones electivas, de acuerdo a la Constitución en Bolivia se busca garantizar la elección de representantes indígenas, elegidos/as mediante las formas particulares de democracia comunitaria.
- Con respecto al establecimiento de nuevas instituciones plurinacionales, dígase el Tribunal Constitucional Plurinacional, la Jurisdicción Agroambiental, la Corte Suprema, en la Constitución boliviana se define que han de tener una composición plural o de modo paritario, y que se refleje desde las instituciones la proyección intercultural, plural, indígena y ordinaria. Es importante subrayar que esta consideración no aparece en la Constitución de Ecuador.

g) El pronunciamiento con respecto a la jurisdicción indígena o la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales, aparecen indistintamente en ambas constituciones:

- Adscripción al principio del pluralismo jurídico (Constitución de Bolivia: art. 1).
- Reconocimiento de la libre determinación de los pueblos en Bolivia; definido como autodeterminación en la Constitución ecuatoriana.
- Reconocimiento a las autonomías indígenas por parte de Bolivia, para Ecuador en el art. 257 se reconocen las circunscripciones territoriales indígenas y afro ecuatorianas.
- Establecimiento del principio de igual jerarquía entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, en la Constitución boliviana (art. 179, II).
- Sobre la instauración del control constitucional se pronuncia la Constitución de Ecuador mediante el art. 171. Para Bolivia consiste en el control por una institución mixta como el Tribunal Constitucional Plurinacional de composición plural y paritaria.
- Confirmación de los principios de justicia, solidaridad, diversidad, son establecidos en el art. 83 de la Constitución ecuatoriana.
- Reconocimiento de funciones jurisdiccionales en las autoridades indígenas de acuerdo a su propio derecho, se pronuncian con énfasis ambas constituciones, lo cual era tratado de modo superfluo en las constituciones previas de Bolivia (1994) y de Ecuador (1998).

h) Con relación a los efectos jurídicos del derecho y la jurisdicción indígena, las Constituciones establecen que:

- El respeto de las decisiones tanto por instituciones públicas como privadas (Constitución de la República del Ecuador, art.171) / Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, art. 192).
- Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para el efecto del non bis in ídem, solo aparece en la Constitución del Ecuador, art.75,i.

Se destaca que el mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, señala respecto al deber de entender qué a todos los sujetos mencionados en la Constitución y el derecho interno, les son aplicables los derechos de pueblos indígenas y tribales que reconoce el derecho internacional.

El derecho internacional es aplicable en tanto otorga más derechos que el derecho interno. Por el contrario, como dispone el artículo 35 del Convenio 169 de la OIT, no se deberán utilizar los tratados internacionales para menoscabar derechos ya reconocidos por la Constitución, legislación interna, costumbres o acuerdos nacionales.

Abordado el reconocimiento y presencia de derechos de los pueblos indígenas, a través de ambas constituciones, es loable destacar en lo específico de la Constitución ecuatoriana de 2008, que superó con creces el tratamiento a los pueblos originarios comparativamente con la Constitución Política de 1998.

Es importante señalar que las leyes de desarrollo y todo el ordenamiento jurídico, así como la actuación de funcionarios estatales deben reconocer las normas, las autoridades y los actos jurídicos realizados en el marco del derecho indígena. En el caso especial de las leyes de desarrollo, deben ser realizadas con normas que armonicen y concreten este reconocimiento y qué, a su vez, refuercen el respeto y estricto cumplimiento de las constituciones emanadas en leyes.

Se trata así, como ejemplo del propio tema que aborda la presente investigación, de la debida inscripción de matrimonios realizados por autoridades y bajo las normas indígenas, mediante el procedimiento registral establecido para ello.

CAPÍTULO II

HACIA UN REDIMENSIONAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO EN EL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO

2.1. Los actos jurídicos civiles y su reconocimiento registral. Especial mención al matrimonio

Es indiscutible que en la búsqueda de estas normas que armonizan y concretizan el acto de la inscripción de matrimonios realizados por autoridades y bajo las normas indígenas, resulta necesario comprender la esencia de la institución y su formalización en ambos sistemas jurídicos, para hallar un punto común que permita el desarrollo de un procedimiento registral armónico y concreto.

2.1.1. El matrimonio como acto jurídico civil y su formalización

El Diccionario Jurídico Espasa define al acto jurídico como un “hecho respecto del que, para la producción de efectos jurídicos, el derecho toma en cuenta la conciencia que regularmente lo acompaña y la voluntad que, normalmente, lo determina”.

Los requisitos generales necesarios para la ejecución de actos jurídicos, son aquellos referentes a su existencia y a su validez. En el aspecto de los requisitos de existencia se basan en la necesidad de la realidad jurídica de un acto para la producción de determinados efectos, como son los requisitos de la voluntad, el objeto, la causa y las solemnidades o protocolos, todos imprescindibles para la realización del acto jurídico correspondiente.

Con relación a los requisitos de validez se trata de aquellos que procuran que el acto jurídico produzca los efectos deseados de la manera dispuesta por el ordenamiento jurídico. Entre estos se señalan la voluntad no viciada, el objeto lícito, la causa lícita y la capacidad.

Es importante resaltar que la conceptualización propia del acto jurídico civil tendrá repercusiones y efectos determinados. Dichos efectos podrán ser positivos, los cuales como consecuencia se produce un hecho, o negativos, cuya consecuencia es el no acontecimiento de un hecho.

Uno de los actos jurídicos más estudiados en el Derecho es el matrimonio. Su definición más usual entre los especialistas del tema es la aportada por Herenio Modestino, jurista romano posclásico del siglo III, (citado por Jaramillo, 1956), de

modo que se define el matrimonio como: “el acto jurídico, que origina la relación familiar, consistente en la unión de un hombre y una mujer, para la plena comunidad de vida” (p.443).

Una referencia más actual es la que aparece en el Diccionario Jurídico Espasa: “Se debe tener en consideración que, a diferencia de un contrato, negocio jurídico patrimonial, el matrimonio es un acto jurídico que va más allá del individualismo y cuya finalidad es la creación de la unidad familiar”.

Sin embargo, con el transcurrir de las épocas, en la actualidad otros derechos reclaman de la necesaria contextualización de preceptos; y en este caso, la aceptación de la diversidad de géneros ha conducido a transformar la definición de matrimonio que por tanto siglos fue la más generalizada. Así, el Código Civil (Congreso Nacional República del Ecuador, 2005) ecuatoriano en su artículo 81 define la mencionada institución como “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”.

Es fundamental añadir que dicho artículo fue reformado por la sentencia No. 10-18-CN/19 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador la cual declara su inconstitucionalidad basándose en las sentencias 10-18-CN y 11-18-CN en las cuales la Corte Constitucional resuelve aprobar el matrimonio igualitario en el Ecuador.

De esta manera, se sustituyó la antigua definición del Código Civil, que indicaba el matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”, luego se aprecia la sustitución de términos en el caso de *hombre y mujer* por *persona* y queda eliminada la finalidad del matrimonio prevista *la acción de procrear*.

El matrimonio tiene características similares a otros actos jurídicos, por ejemplo: la declaración de voluntad libre de vicios de dos personas y la necesidad de testigos para su validez. No obstante, el contenido del matrimonio no puede sufrir modificaciones o condiciones por las partes ya que el mismo se encuentra instituido en el ordenamiento jurídico. El matrimonio es un acto jurídico cuyos efectos constitutivos se verifican de la inscripción en el sistema registral ecuatoriano.

Se ha mencionado anteriormente que el matrimonio es un acto jurídico que requiere de solemnidades para obtener su validez. Dicha validez, como así lo señala el Diccionario panhispánico del Español Jurídico, es la “cualidad propia del acto jurídico (...) que, por no estar afectado de casusa alguna de nulidad, es válido y puede producir los efectos jurídicos que le son propios”.

El artículo 102 del Código Civil (Congreso Nacional República del Ecuador, 2005), explica las solemnidades esenciales que garantizan la validez del matrimonio.

Dentro de este artículo se encuentra la comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente. Esta solemnidad precisa dos observaciones, puesto a que se refiere a la comparecencia de los contrayentes por sus propios y personales derechos o por representación mediante el mandatario al que el contrayente le ha otorgado un Poder Especial ante Notario Público. Así mismo, la comparecencia de los contrayentes debe ocurrir ante la autoridad competente, es decir, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Forma parte de la solemnidad requerida para la validez del matrimonio, la constancia de carecer de impedimentos dirimentes, solemnidad que se refiere a los aspectos de nulidad expuestos en el artículo 95 del Código Civil (Congreso Nacional República del Ecuador, 2005).

Otra solemnidad esencial y necesaria, se considera la expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes, así como también la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal. El primer fragmento se relaciona a la voluntad de las partes a contraer matrimonio, mientras que la segunda se refiere al nombramiento de administrador del patrimonio común de la pareja.

De igual manera, se necesita la presencia de dos testigos hábiles en la celebración del matrimonio. Su finalidad es dar fe que los contrayentes no presentan impedimentos y que el acto de matrimonio ha sido realizado conforme a lo establecido en la legislación.

Finalmente, para que el matrimonio consiga su validez deberá otorgarse y suscribirse el acta correspondiente. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación le corresponderá realizar el trámite y sus funcionarios tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la celebración del acto para hacerlo, caso contrario, el funcionario será destituido.

Vale agregar que solemnidades del artículo 102 del Código Civil son modificables por la propia norma, pues el procedimiento puede variar o ser sustituido. Sin embargo, los requisitos materiales, sustanciales o de fondo afectan la integridad del vínculo en sí y no son convalidables.

Los actos jurídicos que carecen de alguna solemnidad o requisito que la ley prescriba por el valor del mismo acto o contrato son nulos (Código Civil, Congreso

Nacional Republica del Ecuador, 2005). Esta nulidad puede ser absoluta o relativa según el caso.

La nulidad absoluta, como se define en el Diccionario panhispánico del Español Jurídico, “consiste en la invalidez derivada de una causa de nulidad esencial e insubsanable”, y se produce cuando existe un objeto o causa ilícita dentro del acto jurídico, por la omisión de un requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de actos o contratos únicamente considerando la naturaleza de los mismos, según establece en el Código Civil (2005).

De la misma manera, existe la nulidad absoluta en un acto jurídico cuando una o ambas partes son absolutamente incapaces. Contrario a la nulidad relativa, la absoluta es convalidable al afectar elementos no esenciales requeridos para la validez del acto jurídico. Aquella convalidación puede desarrollarse por subsanación por el transcurso del tiempo o por confirmación de las partes. Se debe agregar, como así se especifica en el Diccionario panhispánico del Español Jurídico, que “la nulidad relativa da derecho a la rescisión del acto.

El artículo 95 del Código Civil (Congreso Nacional República del Ecuador, 2005), señala las causales de nulidad en el matrimonio. Entre estas está el matrimonio contraído por el cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. Esta causal de nulidad está consagrada en el ordenamiento jurídico considerando al garantismo ético laico que sustenta el quehacer público y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se debe señalar que el matrimonio contraído por personas menores a los 18 años se considerará nulo. Dicha causal de nulidad encuentra su fundamento en los derechos fundamentales refrendados por la Constitución, en los diferentes tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos que han sido ratificados y asumidos por Ecuador como lo es específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño.

Otro impedimento dirimente es que el contrayente esté ligado por vínculo matrimonial no disuelto. Esto se fundamenta en que el Ecuador no acepta relaciones poligámicas dentro de su sistema registral, por lo que una persona no se puede casar dos o más veces.

Adicionalmente, el matrimonio contraído por la persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad acarrearla la nulidad del mismo. Se

debe recordar que el consentimiento es la manifestación de voluntad por lo que la capacidad para ejercerla es necesaria para la validez y reconocimiento del matrimonio.

El parentesco es un impedimento para contraer matrimonio puesto que al ser los contrayentes parientes por consanguinidad en línea recta será declarado nulo. Así mismo, está establecido el no contraer matrimonio entre parientes colaterales en segundo grado civil. Estas prohibiciones están motivadas para evitar las relaciones incestuosas por motivos biológicos y éticos.

Es de suma importante indicar que la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de uno o de ambos contrayentes al tiempo de celebrarse el matrimonio es causa de nulidad. El artículo 96 del Código Civil (Congreso Nacional República del Ecuador, 2005) expone que la falta de consentimiento puede derivarse de causas como el error sobre la identidad del otro contrayente; el padecimiento de una discapacidad intelectual con privación del uso de la razón; el matrimonio servil y la constancia de amenazas graves y serias, todos capaces de infundir un temor irresistible.

El artículo 97 del Código Civil (Congreso Nacional República del Ecuador, 2005), expresa la posibilidad de volver a celebrar el matrimonio, una vez subsanadas o removidas las causas invalidantes, y en dependencia de que la naturaleza de ellas lo permita.

Se debe resaltar que cualquiera de ambos cónyuges estará en condiciones de demandar la nulidad del matrimonio siempre que se fundamente la existencia de defectos esenciales de forma o impedimentos dirimentes señalados en el artículo 95 del Código Civil (Congreso Nacional República del Ecuador, 2005). En el caso de existencia de vicios del consentimiento o impedimentos impedientes expuestos en el artículo 96 del Código Civil (2005), solo podrá demandar el cónyuge perjudicado.

Con relación al plazo de prescripción de la acción de nulidad del matrimonio, el Código Civil (2005), establece dos años contados desde la fecha de la celebración, del momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada o que pueda ejercerse la acción en el caso tiene como plazo de prescripción.

Con excepción a la norma, la acción de nulidad el propio Código Civil (2005) se pronuncia por la no prescripción en casos en que el cónyuge sobreviviente contraiga matrimonio con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido; tampoco prescribirá en los casos en que uno de los contrayentes esté ligado por vínculo

matrimonial no disuelto; o, los contrayentes sean parientes por consanguinidad en línea recta o colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.

Los requisitos concernientes a la capacidad, mayoría de edad, el consentimiento y buena fe de los contrayentes deben ser solicitados para el reconocimiento civil de un matrimonio indígena.

El procedimiento para contraer matrimonio en el Ecuador es sencillo, puesto a que los contrayentes deberán agendar su matrimonio con antelación de máximo un mes y medio en sedes del Registro Civil, Identificación y Cedulación o con antelación de tres meses en caso que el matrimonio sucediere fuera de las sedes del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La agenda de matrimonios se deberá completar en la página web institucional de en la cual se debe señalar si el matrimonio es en el Registro Civil o fuera de este, la fecha y hora del matrimonio y los datos personales de los contrayentes. Posteriormente se deberá pagar el costo por el servicio y subir el comprobante de pago al sistema de la página web institucional del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

El requisito de celebración del matrimonio ante un agente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se opone a las características propias de la celebración de un matrimonio indígena. No obstante, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2016), señala en su artículo 52 que el matrimonio se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La formalización de este acto jurídico requiere las solemnidades previstas en el ordenamiento jurídico, para ello la autoridad competente de la Agencia de Registro Civil, Identificación y Cedulación verificará previo a la celebración de un matrimonio civil el registro personal único de los contrayentes corroborando que ambos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio.

Del mismo modo, la falta de solemnidad en el matrimonio civil ocasiona la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que lo haya celebrado sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar.

El reconocimiento y la celebración del matrimonio conllevan a efectos civiles como la creación de la sociedad conyugal, definido por Pérez (1990), como un “sistema jurídico-administrativo que rige las relaciones económico patrimonial que existen en razón del matrimonio entre los cónyuges” (p.47).

El reconocimiento del matrimonio civil acarrea el establecimiento de obligaciones y derechos entre los cónyuges, son establecidos por el Código Civil ecuatoriano, y subsisten hasta la disolución legal del matrimonio, aun cuando por cualquier motivo, los cónyuges no hubieren mantenido un hogar común.

El matrimonio se instituye sobre bases y principios de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges. Dentro de los deberes se establece guardarse fe; socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, suministrarse mutuamente lo necesario, con lo que se contribuye según sus facultades, al mantenimiento del hogar creado, cuya residencia fijarán de común acuerdo y suministrar al otro el auxilio necesario ante acciones judiciales.

2.2. El matrimonio indígena como acto de los sistemas normativos ancestrales

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014), establece a través de sus dos postulados básicos, primero “el derecho de los pueblos de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias” (p.8); y segundo “su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan” (p.8).

Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007), en su artículo 3, señala que, “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (p.93).

Desde esta perspectiva, la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH, 2011) en comunicado de prensa 28/11 sobre el 141º Período de Sesiones, plantea:

Finalmente, en una audiencia sobre jurisdicción indígena y derechos humanos, se recibió información sobre la falta de respeto por la aplicación de sistemas jurídicos ancestrales por las autoridades indígenas. La CIDH recuerda que el ejercicio de la jurisdicción indígena constituye una manifestación del derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, el cual está reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos. (Comunicado de prensa 28/11, 1 de abril de 2011)

El Convenio 169 de la OIT establece, entre otras disposiciones, el artículo 8, numeral 2:

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (OIT, 2014, pp.30-31)

En el epígrafe anterior se analizaron los requisitos del matrimonio como institución y los de su formalización, para deslindar cuales estaban vinculados a los derechos humanos, que resultan imprescindibles observar durante el reconocimiento el matrimonio, restando solamente aquellos que corresponden a culturas elites preestablecidas. En este sentido, la citada Convención reitera en su artículo 9,1 que el reconocimiento se dará:

En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (OIT, 2014, p.32)

Desde esta perspectiva en la obra La Jurisdicción Especial Indígena se visualiza el reconocimiento de tres contenidos mínimos:

a) El derecho indígena/comunal, que la Constitución y el Convenio llaman derecho consuetudinario. No se trata del reconocimiento de un corpus fijo de normas, sino de la potestad normativa o reguladora de los pueblos indígenas y comunidades; b) la potestad de impartir o administrar justicia. Ello incluye la validez y eficacia de las decisiones; c) el sistema institucional o de autoridades, en lo político, económico y social, donde se incluyen instituciones que el Derecho tradicional, vincula al Derecho civil como es el caso del matrimonio. (Sánchez y Jaramillo, 2000, p.130)

Es a partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que se amplía la concepción, pues, anteriormente todo lo que no fuera dispuesto por leyes establecidas a través de los órganos estatales, se consideraba costumbre, y estas a su vez, solamente se admitían como fuente secundaria del Derecho en ausencia de ley.

Ello significa entonces, el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales a los pueblos y comunidades indígenas, desde sus derechos y con la correspondiente aplicación por sus autoridades.

Ello significa entonces, el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales a los pueblos y comunidades indígenas, desde sus derechos y con la correspondiente aplicación por sus autoridades. Así lo refleja la Opinión aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación (2017) en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; de

modo que se garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

Es preciso esclarecer que la atribución de estatuto constitucional no solo legal al derecho consuetudinario, ha sido oportuno y favorecedor como condicionante a la garantía del reconocimiento del pluralismo legal.

Una importante interrogante surgió con respecto a la designación de la figura o entidad responsable de cuidar el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito de las normas indígenas y su aplicación.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece que la Corte Constitucional es “la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.” (Artículo 436, numeral 1)

Se trata así, de que entre ambos sistemas jurídicos prime el principio de coordinación, es decir, la Corte Constitucional es la encargada del estricto cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución.

Corresponde, en tanto la presente investigación está dirigida al matrimonio ancestral, revisar los fundamentos teóricos acerca del matrimonio, especialmente en el mundo indígena.

Es obvio reconocer que el matrimonio indígena, sus normas, rituales, celebración y compromisos tienen sus orígenes en el mundo incaico, lo que le imprime el carácter de proceso histórico que ha ido incorporando transformaciones si se considera la diversidad cultural.

En Pazmiño (2013) se encuentran interesantes argumentos sobre el inicio e historia del matrimonio en la época inca, cuyas celebraciones respondían a la variedad de culturas y los propósitos se fueron modificando de acuerdo a las nuevas formas impuestas por el Estado Incaico a la sociedad de aquellos tiempos. Imperó la jerarquía social, pues indistintamente el matrimonio podía ser monógamo o polígamo según la clase humilde o privilegiada, respectivamente.

En el sitio Antropología y Arqueología, el antropólogo Vitry señala:

Los Incas gozaban de una esposa principal o legítima y un variable número de concubinas, la cantidad de éstas dependía del status social, jerarquía política y económica del esposo, pero todo controlado por el estado. En el caso de que el rey otorgara alguna concubina a un noble, esta tenía primacía dentro de la

familia y bajo ningún motivo podía ser repudiada. (El matrimonio en el tiempo de los Inkas)

En el contexto ecuatoriano, son múltiples los estudios dedicados al tema, entre ellos resultó de gran interés la sistematización lograda por Dután (2019), que además posibilitó direccionar la búsqueda hacia otros autores.

Ante todo se evidencia la forma en que a través de las diferentes obras se explica y recrea la importancia del matrimonio entre los indígenas. De modo que Tuaza (2017), expresa:

El matrimonio es un factor de importancia dentro de las comunidades indígenas, ya que las personas al permanecer solos están expuestos a sufrir engaños, abusos, falsas propuestas y mediante la alianza conyugal se crean redes, sellar alianzas, aumentar familia y resolver conflictos. (Citado por Dután, 2019, p.10)

Otra consideración que vierte detalles respecto a la ceremonia y su significado, plantea:

El matrimonio es una fiesta solemne y única (...). Con esta ceremonia en el mundo indígena se incorpora a la pareja como miembros legítimos (sujeto de obligaciones y derechos en la vida de la comunidad), por tanto, a esta ritualidad se convoca a toda la comunidad porque existen las condiciones propicias para la integración familiar y colectiva (...). Por ejemplo, cuando los novios son de distintas comunidades o pueblos no solo se comparte la comida en el mismo plato y la bebida en el mismo vaso, sino que [también] los ritos andinos (propios de cada pueblo /nacionalidad). (Yépez, 2015, pp.243-244)

Sobre lo anteriormente reflejado, Dután (2019) explica:

Para el autor, el mundo indígena no es cerrado, puesto que en algunas comunidades alquilan ternos para el novio y vestido para la novia. En la ceremonia matrimonial se recrea sus costumbres con el manejo de ornamentos de la iglesia católica, permitiendo el desarrollo cultural de los pueblos andinos. (p.11)

Y en el mismo orden, agrega el significado de matrimonio indígena que aparece en el sitio web Intercodes Solutions S.A., (2018), (citado por Dután, 2019): “las bodas indígenas son ceremonias cargadas de rituales y simbolismos, de deseos de armonía y felicidad, que generan momentos sumamente espirituales y muy especiales” (p.11).

Sin dudas cada comunidad indígena tiene sus formas particulares de celebración de acuerdo a las deidades, las figuras representativas de sus rituales, sus costumbres ornamentales y de alimentación, en fin, ponen de relieve su auténtica cultura. Así, cada región posee su forma única de lo que realmente el matrimonio se

convierte en un culto, de ahí la siguiente caracterización de un matrimonio en Yatzaputzán, comunidad de Tungurahua en Ecuador:

Una de las tradiciones acerca del matrimonio indígena que se mantiene en Yatzaputzán, es que todos los invitados se sientan en el piso cubierto de paja de páramo, no hay sillas, ni mesas, pero todos están cómodos. El ambiente se agita, todos se alistan para el ritual de la pampamesa [mesa común], una práctica andina que consiste en compartir los alimentos. Los taitas y mamas llenan en los grandes manteles tendidos en el suelo con mellocos, habas, mashua, mote, arroz, papas y otros productos que cosechan los familiares de la pareja. (El Comercio, 27 de Abril de 2018)

Comenta asimismo Dután (2019) que según lo aportado por Amaguaña (2011), los matrimonios indígenas poseen el disfrute de tres actos representativos, el *Karay yaykuy* (acto de entrega del gasto o dote a los padres de la novia); el *Sawariy rimay* (conversación sobre el matrimonio); y el acto de *Ñawi mayllay* (lavado de cara).

Efectivamente, se concuerda con Pazmiño (2013), en que dichas celebraciones constituyen una mezcla de rituales que combina culturas de las diferentes comunidades, lo que posibilita a la vez, transformaciones sociales cuando tienen lugar los matrimonios entre distintas etnias, además incorpora al Kari (hombre) y Warmi (mujer) a la etapa adulta y como señala Dután (2019), para lo fundamental de toda sociedad, “acceder a la reproducción económica y productiva de la comunidad con el fin de formar una familia” (p.12).

A la vez se agrega lo expresado por Calderón (2011), (en cita de Dután, 2019): “En esa medida por medio del rito del matrimonio se tratará de vislumbrar la interrelación entre las familias, parientes y comuneros ante el advenimiento de la nueva familia” (p.12).

Otro aspecto a tener en cuenta trata de la subyacente confluencia de intereses económicos y las posibilidades del matrimonio arreglado o pactado, del que Dután (2019) alerta sobre las fatales consecuencias. Con relación a ello, dados los trágicos sucesos que pueden acarrear esos matrimonios pactados, Tuaza (2017) ejemplifica:

En el imaginario de mama Pitu y de su comunidad el pacto matrimonial sellado a cambio de las riquezas, termina en una situación catastrófica. El novio, que es cóndor, no prefiere a la futura esposa para un proyecto de vida a largo plazo, prefiere aniquilarla cuanto antes. Si bien conduce a la novia desde su casa, hasta las rocas de los lejanos y desconocidos páramos, no puede ofrecer un lugar estable y seguro. La familia a la que va integrar a su prometida, dada su condición de animalidad, tampoco puede garantizar la vida. Tanto la madre cóndor como los otros familiares solo esperan la comida, satisfacer el hambre, hasta tal punto que terminan asesinando a la solterona y consumiendo su carne. (2017, p.73).

De manera relacionada se da también el caso de la promesa de matrimonio, en ocasiones a cambio de dote, sin que le asista por lo general a la mujer el derecho de oponerse. Sobre ese particular Garzón y Guerrero (2008), (citados por Molina, 2019), manifiestan: “si bien esta práctica es ancestral y muy pocos la realizan actualmente, es necesario recordar que nuestro país es multicultural y que por lo tanto existen pueblos en la selva que aún la practican” (p.25).

Desde el punto de vista jurídico, es oportuno apuntar que la autoridad indígena debe distinguir en el caso de los matrimonios arreglados en los que la voluntad pasa a un segundo plano, pues estos no deben ser objeto de reconocimiento ya que la voluntad de las partes no es plena.

Por supuesto las manifestaciones conservan sus diferencias de acuerdo a las nacionalidades y pueblos indígenas, en las que como argumenta Dután (2019), influye la ubicación geográfica en asociación con los cambios culturales internos y las atribuciones externas.

Así, la edad para contraer matrimonio también es de cierta forma regulada entre las comunidades indígenas ecuatorianas, generalmente, entre los quince y dieciocho años. Desde esta consideración, se ha de tener en cuenta que solo será inscribible el matrimonio que corresponda con la edad donde se ha completado la capacidad jurídica civil, a partir de los dieciocho años.

La importancia de la edad como parte de la capacidad de obrar del individuo en todo acto jurídico, significa que puede ejercer directamente sus derechos. En el caso del matrimonio, es más relevante, pues la pareja adquiere la madurez biológica y psicológica, que hace viable la vida en común.

Retomando las diferentes culturas, en Dután (2019) se aborda sobre el matrimonio también del pueblo de Saraguro, respecto a la prolongación de la ceremonia en dependencia de la situación económica de los contrayentes, pudiendo llegar hasta celebraciones durante una semana, ya que según aparece en noticia del Diario (21 de septiembre de 2016), esta ceremonia tienen alto significado para este pueblo al representar la bendición de energías del aire, fuego, agua y tierra, de manera que se convierte en rito sagrado.

En este caso la celebración matrimonial se da en diferentes ritos: la misa; el *Chaskina* (recibimiento) en el hogar de los padres; la *Sisa shitana* (acto de lanzamiento de flores) en que los padrinos de bautizo del novio reparten los alimentos elaborados

con el uso de animales pequeños y el maíz. Se ofrecen bailes en los que tiene lugar la *plaza pascana*, con el intercambio de parejas y diferentes músicas populares.

Se acostumbra en el matrimonio de Saraguro acompañar a la novia hasta la iglesia al día siguiente. El matrimonio civil se da en el registro civil del pueblo ciudad un día antes que el matrimonio eclesiástico, precisamente esta triplicidad de ceremonias es lo que se ha de evitar a partir de la propia concepción pluralista del Derecho, al menos la posibilidad de que la ceremonia indígena sea inscribible civilmente.

Son especialmente destacables las indumentarias utilizadas en las ceremonias; lo que es recreado por Linda & James (1994):

El novio lleva Pantalón de bayeta color negro o azul marino - Una cushma de lana de oveja color negro - Un poncho de lana de oveja, azul marino (Índigo) - Una camisa blanca - Un sombrero blanco de paja toquilla, hormado - Un pañuelo rosado Para el cuello - Un pañuelo grande-, rosado o lacre, bordado con figuras religiosas Para la espalda. Y la novia Justán que se pone debajo de la saraza - Saraza, consiste en una pollera bordada con dos forros de 20 cm. por dentro y fuera en la parte inferior de colores rosado y verde. Un anaco plizado de hilo fino de oveja color azul marino (índigo) Una camisa blanca bordada con lacre Un paño blanco con pintas negras que se coloca debajo de la bayeta de castilla Una bayeta de castilla, color azul cielo Gran cantidad de collares, de perla' murano y plata Dos aretes grandes (zarcillos) de plata llamados curi moldes que cubren desde las orejas hasta cerca del busto. (Citado por Dután, 2019, p.15)

De esa manera a la ceremonia en Saraguro no solo le asiste el acto nupcial, sino que también contribuye al intercambio social en la comunidad.

Por su parte en Otavalo también el matrimonio tiene sus especificidades, esencialmente porque sus rituales son muestras de la fusión entre la religión católica heredada de la evangelización durante la colonia, y las creencias andinas. Los ritos que se practican son: *Palabay*, *maki mayllay* (lavado de mano a los novios), *yaykuy* (entrada), *ñawi mayllay* (lavado de cara), *fandango tushuy* (baile), y los personajes principales de la ceremonia son el taita y la mama que se encargan de servir los alimentos y bebidas.

En la actualidad de Otavalo se ha ido extinguiendo el matrimonio pactado, por el contrario los matrimonios se celebran alrededor de los dieciocho años de la pareja a partir del encuentro y conversación entre ellos y por el que el chico resuelve quitarle a la chica la *fachallina* (prenda indígena femenina que cubre los hombros), gesto que si es admitido por ella significa la aceptación del pretendiente, momento en que se inicia la conversación entre novio y padres de la novia para fijar las condiciones del

matrimonio y entonces la familia del pretendiente hace la visita con obsequios alimenticios y la bebida de aguardiente.

Estas visitas, según Morales (2013), se repiten hasta tres veces, una primera para platicar y fijar fecha de matrimonio, la segunda visita es de confirmación y hasta una tercera visita, en las que los obsequios van aumentando en proporciones, lógicamente de acuerdo a la cultura y economía de la familia; pero también en la práctica de otras comunidades se dan estas costumbres, ajustadas, como ya se ha referido a la cultura y economía de cada pueblo o nacionalidad.

Otros actos ceremoniales alrededor del matrimonio en Otavalo, son comentados por Pazmiño (2013) y Morales (2013). Entre ellos, el *achik taita mashkay* (búsqueda de los padrinos) para controlar la relación de la pareja y colaborar en gastos de la celebración; el retiro de los novios a una habitación para la adaptación conyugal; la *sawarina punlla* (momento en que los novios, padrinos y familiares celebran el acto en la iglesia); el *Sirichi* (hacer acostar), acto que conlleva determinadas prácticas culturales de las que hace referencia Pazmiño (2013): “les cubren con las cobijas y sobre ella forman una cruz con doce granos de maíz, doce granos de morocho y harina de maíz” (p.115).

En el día posterior procede *lahatarchina* (hacer levantar a los novios), con la correspondiente *Achik taita mashkay* (búsqueda de los padrinos), el despertar lleva nuevas prendas de vestir, música y comida tradicional; y finalmente, el *ñawi mayllay* (lavado de cara), en la que uno lava la cara al otro, se realiza en presencia de los padrinos y en lugares de ríos o manantiales con diferentes flores, como expresión del vínculo con la naturaleza.

Otra experiencia curiosa es la correspondiente al matrimonio en Chimborazo. Botero (1990), destaca que este acto requiere allí de varios ritos: el *Rimanakuy*, *mañare* y *huarmirimay*, (petición de matrimonio por parte del joven); el *Japitukuy* (oficialización del consentimiento con la entrega de obsequios a la novia; el *Huillay* (anuncio del matrimonio por parte de la novia a la comunidad); el *baño de los novios previo al matrimonio eclesiástico*; la propia *ceremonia eclesiástica*; el *Sirichi* (unión de los novios); el *Jaratichi* (al día siguiente reconocimiento como esposos ante la comunidad); y por el último el *Entregue* (acto de entrega por una tercera persona que aconseja sobre las obligaciones para con la familia y la comunidad).

También la cultura cañari es rica en tradiciones culturales; los estudios de (Pazmiño, 2013), (Moncayo, 2018) y también el sitio digital Travel Ecuador, ofrecen

interesante información al respecto. Como parte de esas tradiciones está el matrimonio cuya ceremonia se conoce como *Cuchunchi* con diferentes actos previos y posteriores.

Una primera etapa es el *cortejo*, enamoramiento de los jóvenes en el que el joven consigue una prenda que la muchacha entrega mostrando su consentimiento; el segundo acto es el *Rimacyaicuna* (pedida de mano de la novia por los padres del novio) en el acto acuden con alimentos como reafirmación para la ceremonia; *Rimak yaykuy* (que consiste en que se reúnen consuegros, novios, consejeros y familiares, portando el *kamari*, cesto de confituras, en mantel de colores y la bebida), en esta ocasión los novios son aconsejados por la *Rimak mama*, señora de experiencia ante la que juran la eternidad de su amor, escogen sus padrinos y fijan la fecha de matrimonio.

Posteriormente se celebra ya el *Cuchunchi*, con los compromisos de unidad entre ambas familias. Se aprecia el *baile del cuchinchi* por su contenido espiritual y de socialización.

Se destaca en esta cultura la tradición de matrimonios monogámicos, caso contrario es afrenta a la moral social. Al respecto Villacreses (2017) refiere:

Ellos manejan un lema muy conocido, “casarashpaka lampahuan, picohuami raquirinka” (cuando te cases vas a separar cuando te mueras), en la actualidad las creencias ya no se cumplen al pie de la letra, por los cambios culturales y la inmigración hacia los países Europeos y principalmente a los Estados Unidos, por la crisis y el desempleo. (Citado por Dután, 2019, p.19)

En ese sentido, es importante que se destaque el requisito monogámico presente en esta cultura, y que a los efectos de prever cualquier costumbre diferente, se consigne una norma que disponga el registro de un solo matrimonio a la vez de algunos de los contrayentes por parte de la autoridad indígena, en consideración de los efectos económicos del matrimonio que evidentemente están previstos desde la monogamia.

No caben dudas qué en el contexto de las comunidades indígenas, el acto del matrimonio reviste especial importancia al ser tomado como el inicio de las responsabilidades durante la vida conyugal las que fueron enseñadas y preparadas desde la niñez, siendo primordial la tradición oral transmitida.

Como particularmente refiere Dután (2019): “El casamiento es apreciado dentro del principio de complementariedad Luna y sol, cielo y tierra, hombre y mujer”. El uno es complemento del otro, se relacionan. Ninguno (...) puede convivir solo en la naturaleza, pues, crearía un desequilibrio natural” (p.18).

2.3. Bases teóricas para la regulación jurídica del reconocimiento del matrimonio ancestral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La asunción del pluralismo jurídico en un Estado implica un reordenamiento normativo y de la concepción de las fuentes del Derecho, a través del cual se armonicen los diferentes sistemas jurídicos que coexisten en el territorio, a partir de un estudio de los mismos.

En el caso del matrimonio ancestral es una institución de los sistemas normativos indígenas que coincide con el matrimonio en el ámbito del Derecho Estatal, a partir de tener relaciones sociales comunes en su esfera de regulación. Por ello, deben existir normas que armonicen su reconocimiento, máxime cuando Ecuador constitucionalmente se declara un Estado plural.

La Corte Constitucional del Ecuador (2018), en las sentencias 10-18-CN y 11-18-CN, abre el camino para la armonización de estas instituciones, quizás sin proponérselo, toda vez que se sustituye la definición antigua y se abre paso una nueva definición, donde el matrimonio es considerado a través del artículo 81 “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (p.2), definición que no riñe y coincide con la concepción indígena del matrimonio, la solemnidad se la otorgan los rituales de sus costumbres como fuente de su derecho, e incluso la antigua definición en los sujetos, se apegaba más a las disposiciones del derecho indígena, al mencionar hombre y mujer, lo que no se opone a la actual definición.

Ello se evidencia en plena correspondencia con el artículo 2, párrafo 1c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial aprobada desde 1965, y en el que se expone que:

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista. (ONU, 1965, p.3)

En ese mismo orden la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Sección Segunda, artículo IX, establece que “Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración” (OEA, 2016, p.5).

Así mismo, en Opinión aprobada por el Comité en virtud del artículo 14 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 61/2017 (No. CERD/C/106/D/61/2017), se precisa:

Ecuador un Estado plurinacional que garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, y que les permite ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio. Dichas normas constitucionales, de acuerdo al peticionario, deben ser respetadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al igual que el derecho internacional que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a la autonomía en materia de jurisdicción, procedimientos e instituciones propias milenarias, y que establece que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, los Estados deben tomar debidamente en consideración sus costumbres y derecho consuetudinario. (ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD. 2017, p.7)

Por último, se verifica en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, específicamente en el artículo 417, del Capítulo Segundo sobre Tratados e instrumentos internacionales que dispone:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido por la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pp.38-39)

En virtud de ello, el Ecuador está obligado al cumplimiento de los tratados internacionales de los que es parte, y qué, con ello, sin lugar a dudas, asegura el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

CONCLUSIONES

Posterior al análisis jurídico del reconocimiento del matrimonio ancestral, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La Constitución de la República del Ecuador del 2008 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), presenta en su primer artículo al Estado Ecuatoriano como intercultural y plurinacional. Por tanto, se consagra un Estado que rompe el tradicional monismo jurídico y asume el pluralismo jurídico como sistema de Derecho, lo que se refuerza en sus artículos 75, 83 y 171. En la aplicación del método comparado, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ha dado un tratamiento más amplio al tema. Se considera que la Constitución de la República del Ecuador del 2008 deja sentadas las bases para replantear el propio sistema de fuentes

del Derecho, posibilitando el reconocimiento de las costumbres y usos del Derecho ancestral, para con ello construir un sistema normativo que armonice el derecho ancestral y el derecho estatal; no solamente, desde la perspectiva penal, sino en su totalidad.

SEGUNDA: El matrimonio indígena existe desde la época incaica. No obstante, y por la diversidad de nacionalidades y de pueblos indígenas existentes en el Ecuador, las ceremonias de matrimonios tienen diferentes características de acuerdo a la zona geográfica y las especificidades culturales internas y del contexto.

En la actualidad los pueblos y nacionalidades indígenas celebran una triplicidad de ceremonias, la ancestral, la civil y la eclesiástica, para obtener el reconocimiento del matrimonio. Los procedimientos de formalización en el derecho ancestral se realizan al tenor de usos y costumbres como derecho no escrito, y en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales propias de sus autoridades.

TERCERA: Un punto medular en el reconocimiento del matrimonio ancestral está relacionado con los tratados y demás instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte. En virtud de ello, debe buscarse un mecanismo que garantice la voluntad de los contrayentes y verifique la mayoría de edad de los mismos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda enmendar la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (Asamblea Nacional, 2016) para habilitar el registro de matrimonios ancestrales.

SEGUNDA: Con el objeto de implementar acciones que busquen armonizar el sistema ordinario y el sistema indígena, propios de un Estado intercultural y plurinacional, se recomienda que las autoridades indígenas presenten ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación más cercana a sus comunidades el listado de matrimonios ancestrales celebrados dentro de su jurisdicción.

El registro de matrimonios ancestrales se hará en la lengua propia de la nacionalidad o pueblo indígena, debiendo existir una traducción en español.

TERCERA: Con el fin de cumplir con el mandato constitucional de inclusión y equidad establecido en el Régimen del Buen Vivir, el Estado ecuatoriano deberá impulsar programas de educación sobre el sistema de justicia indígena, comprometiéndose a capacitar a funcionarios públicos, entes judiciales y estatales en este aspecto.

REFERENCIAS

Antropología y Arqueología. (2020). El matrimonio en el tiempo de los Inkas. [Vitry, C.] Costumbre y Creencias del Pasado Andino. Sitio digital.

https://www.culturademontania.org.ar/Arqueologia/ARQ_matrimonio_inka_072010.html

Asamblea Constituyente. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador 1998.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2018. Quito: Editora Nacional.

https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf

Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016 Estado: Vigente. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf

Botero, L. F. (1990). *Chimborazo de los Indios, Estudios Antropológicos Aplicados*. Abya-Yala. <https://books.google.com.ec/books?id=844Z4V-CSpoC>

Castro, S. (6, enero de 2007). Michel Foucault y la colonialidad del poder. *Tabula Rasa*, pp. 153-172. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600607>

Comisión Internacional de Derechos Humanos, CIDH. (1 de abril de 2011). Comunicado de prensa 28/11 sobre el 141º Período de Sesiones. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/028A.asp>

Congreso Nacional Republica del Ecuador. (2005). Código Civil. Comisión de Legislación y Codificación. Codificación No. 2005-010. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencias Destacadas. Sentencias 10-18-CN y 11-18-CN. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/SentenciasDestacadas/>

Diario. (21 de septiembre de 2016). Los Rituales son Parte de las Raíces Saraguro. <https://www.eldiario.ec › noticias-manabi-ecuador ›>

- Díaz, E., y Antúnez, A. (30 de mayo de 2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. *Temas Socio Jurídicos*, Vol. 35 N° 70 Enero - Junio de 2016, pp. 95 – 117. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Diccionario Jurídico Espasa. Ed. Espasa Calpe, S.A., Fundación Tomás Moro. Consultado el 17 de junio de 2022. <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-espasa/>
- Dután, A.O. (2019). *El Significado del Matrimonio en la Comunidad Indígena de Nizag Cantón Alausí*[trabajo de titulación, Universidad nacional de Chimborazo]. Repositorio UNCH. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6237/3/UNACH-EC-FCEHT-TG-C.SOCI-2019-000038.pdf>
- El Comercio. (27 de Abril de 2018). El ritual del matrimonio está en una comunidad de Pilahuín, en Ambato.
- Gluckman, M. (1978). *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal* (1.ª, ed.). Akal. ISBN: 9788473393478. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=76812>
- González, J.A. (1994). Estado, derecho y luchas sociales de Boaventura de Sousa Santos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXVII, núm. 79, enero - abril, 1994. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42707930>
- GoRaymi. (2020). Pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Infocentro de Turismo. Recuperado el 21 de mayo de 2022 de <https://www.goraymi.com/es-ec/ecuador/culturas-nacionalidades/pueblos-nacionalidades-indigenas-ecuador-a0ubmq0jf#:~:text=Nacionalidad%20%C3%89pera%2C%20u>

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Jaramillo, L. (1956). La Definición del Matrimonio en Derecho Romano. *Estudios de Derecho*. Vol. XVI No. 49, pp. 443-446.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/336402>

Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho* (2.^a, ed.). EUDEBA.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/>

Molina, K.G. (2019). *Incidencia del Matrimonio Servil en la Cosmovisión Indígena* [trabajo de titulación, Universidad Regional Autónoma de Los Andes].

Repositorio UNIANDES.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10257/1/PIUAAB042-2019.pdf>

Moncayo, R.J. (2018). La Validez Jurídica Constitucional, Dentro del Estado Ecuatoriano, el Matrimonio Ancestral Indígena, Celebrado entre Manuela Picq y Carlos Pérez

Guartambel.<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/10429>

Morales, H. (2013). *Centro artesanal y cultural "CHAUPI"* [trabajo de titulación, Universidad San Francisco de Quito. Repositorio USFQ.

<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/2477>

Moreta, M. <https://www.elcomercio.com/tendencias/ritual-matrimonio-tradiciones-indigenas-ambato.html>

Organización de Estados Americanos, OEA. (2016). Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas, ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD. 2017. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf
- Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO). *Tesaurus UNESCO*. Consultado el 18 de agosto de 2022.
<http://vocabularies.unesco.org/browser/thesaurus/es/index/A>
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2014). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Pazmiño, Y. (2013). *Lenguajes comunicativos del matrimonio Kichwa Otavalo* [trabajo de titulación, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio UPS.
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/4714/6/UPS-QT03649.pdf>
- Peña, E. (2013). *El control de constitucionalidad en el Estado plurinacional de Bolivia* [tesis de doctorado, Universidad de Valencia]. Repositorio

Institucional UV.

<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/31091/TESIS%20EDGAR%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, A. (1990). Derecho de familia. *Libros Biblioteca Virtual*. ISBN. 968-36-1737

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9259>

Real Academia Española. *Diccionario panhispánico del Español Jurídico*.

Consultado 3 de julio de 2022. <https://dpej.rae.es/>

Sánchez E., y Jaramillo, I.C. (2000). La Jurisdicción Especial Indígena.

<http://alertanet.org/b-sanchez2.htm>

Travel, E. (3 de mayo de 2019). Travel Ecuador. Matrimonio cañari un ritual de principio al fin. <https://ecuador.travel/press/matrimonio-canari-un-ritual-de-principio-a-fin/>

Tuaza, L.A. (2017). La Construcción de la Comunidad desde los Imaginarios Indígenas. p. 237-241. ISBN: 9789942935359.

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/145538-opac>

Yepéz, P. (2015). Tradiciones Indígenas en el mundo moderno y su incidencia en la Educación Intercultural. *Sofía*. Núm. 18, 2015, pp. 231-251.

<https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846095013.pdf>

Yrigoyen, R. (1999): Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Fundación Myrna Mack. Capítulo 1. p. 11- 45.

<http://alertanet.org/antrop-ryf-dc.htm>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Hunter Estarellas, María Del Pilar** con C.C: # **0924297971** autor/a del trabajo de titulación: **El Reconocimiento del Matrimonio Ancestral Como Acto Jurídico Registral Desde El Pluralismo Jurídico Constitucional** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. _____

Nombre: **Hunter Estarellas, María del Pilar**

C.C: **0924297971**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

ORION

TE

REGISTRO DE TESIS/ TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Reconocimiento del Matrimonio Ancestral como Acto Jurídico Registral Desde El Pluralismo Jurídico Constitucional.		
AUTOR(ES)	Hunter Estarellas, María del Pilar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Estarellas Velásquez, Enrique Eloy		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Indígena, Derecho Registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ciencias sociales y humanas, justicia social, multiculturalismo, pluralismo jurídico, estado civil, matrimonio.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El Ecuador es un Estado del que forman parte las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de ahí su condición intercultural y plurinacional. La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 57 garantiza la protección de sus derechos colectivos, su identidad, cultura y tradiciones. El objetivo del presente trabajo de titulación es fundamentar a partir de una sistematización, doctrinal, histórica y comparada, el reconocimiento del matrimonio ancestral como acto jurídico registral desde el pluralismo jurídico constitucional. Siendo necesario definirlo y establecer si dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se pueden aplicar los rituales y normas del derecho indígena. Para ello se ha considerado el reconocimiento de la interculturalidad, plurinacionalidad y pluralismo jurídico, así como su aplicación normativa en los ordenamientos jurídicos de Ecuador y Bolivia. Se examinó el matrimonio como acto jurídico civil y el matrimonio indígena como acto de los sistemas normativos ancestrales, analizando las ceremonias de los pueblos ancestrales Saraguro, Otavalo, Chimborazo y Cañari, observando el establecimiento de sus requisitos y efectos que fueron cotejados con las disposiciones del ordenamiento jurídico para su reconocimiento registral en el Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-979547344	E-mail: maria.hunter@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			